



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE:	CAROLINA CORREDOR CARVAJAL
DEMANDADO:	ROGER JIUSEPH RICO ZAMBRANO
RADICACIÓN:	2023-01030
PROVIDENCIA:	95
DECISIÓN:	ADMITE

Mediante auto de 1º de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS; el 12 de diciembre de 2023 la demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por la señora CAROLINA CORREDOR CARVAJAL, quien actúa en representación del menor JERÓNIMO ANDRÉS RICO CORREDOR, en contra del señor ROGER JIUSEPH RICO ZAMBRANO.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: DECRETAR como alimentos provisionales en favor del menor JERÓNIMO ANDRÉS RICO CORREDOR y a cargo de su progenitor ROGER JIUSEPH RICO ZAMBRANO, la suma equivalente al 25% del salario que éste devenga como trabajador de OPERADORA COLOMBIANA DE RESTAURANTES S.A.S.– OCRE. Por Secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: SE ORDENA el impedimento de salida del país al señor ROGER JIUSEPH RICO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.771.997. Por Secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: SE ORDENA comunicar a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A.S. y CIFIN S.A.S., a fin de que inscriban en las bases de datos que administran al demandado ROGER JIUSEPH RICO ZAMBRANO, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 1.020.771.997. Por Secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: No se decretan las restantes medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se verifique la efectividad del embargo del salario antes decretado.

NOVENO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al despacho para que intervenga en el presente asunto.

DÉCIMO: PRESENTAR el poder con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: *María Pabón*

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 29 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 4**
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815e40a3b76fa4c6e0433e7113793cae9d9f33404afb9458af32d26323ac59c**
Documento generado en 26/01/2024 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>